



La Opinión,

AÑO I.

PERIÓDICO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES.

NUM. 20.

Gijón 22 de Noviembre de 1877.

LA NUEVA LEY DE MINAS.

III.

De las explotaciones y pertenencias mineras.

Subsiste en el proyecto de ley de minas que examinamos, la libertad de hacer calicatas en terrenos de dominio público ó de los pueblos dando aviso á la autoridad local y en terrenos de propiedad privada, previo el consentimiento del dueño ó de quien le represente.

Igualmente se consigna, como en la ley vigente, que no podrán abrirse sin el competente permiso labores mineras á menos de 40 metros de los edificios, caminos de hierro, carreteras, puentes, y demás servidumbres públicas y á 4.400 de los puntos fortificados. Se agrega en el proyecto que tampoco podrán hacerse á menos de 100 metros, cuando se trate de labores en busca de aguas subterráneas, respecto de acequias, canales, abrevaderos y fuentes públicas, y en nuestra opinion debería además añadirse que tampoco se permitirán dentro de la zona de proteccion fijada á los manantiales de aguas medicinales que estén declaradas de utilidad pública.

Pasemos ahora á examinar una de las cuestiones mas importantes para el modo de ser de la propiedad minera: la definicion legal de la pertenencia. Desde luego observaremos que en el nuevo proyecto se hace á esta palabra sinónima de *concesion*, cuando en las anteriores leyes se considera á la primera como una unidad de superficie, y á la segunda como el conjunto de unidades que el Gobierno otorga por medio de un titulo de propiedad. De ahí resulta menos claridad que en los artículos correspondientes de las bases.

En efecto, dicen estas que la pertenencia, ó unidad de medida, es un sólido de base cuadrada de 100 metros de lado medidos horizontalmente en la direccion que designe el peticionario y de profundidad indefinida para las sustancias de la tercera seccion: para las de la segunda la profundidad termina, como es natural, donde concluye la materia explotable. Los particulares, añaden las bases, podrán obtener cualquier número de pertenencias por una sola concesion, con tal que este número sea superior á cuatro.

Y dice el artículo 10 del proyecto que examinamos: «La pertenencia ó concesion minera abrazará todo el espacio ocupado por un sólido de profundidad indefinida, teniendo por base horizontal el polígono rectilíneo que el peticionario designe, con tal de que este polígono comprenda por lo menos cuatro hectáreas de extension, que todos sus ángulos sean rectos y que ninguno de sus lados tenga menos de 100 metros de longitud.»

Como se vé, aquí desaparece ya la antigua idea de una unidad invariable y constante, que tanto simplifica todos los cálculos y operaciones, y se admite en cambio que la *concesion* es la *unidad variable* en cada caso particular, segun el capricho del registrador. No alcanzamos las ventajas de esta innovacion. Creemos que seria mucho mas conveniente dejar á la hectárea como pertenencia ó unidad y á la conce-

sion como cantidad que variaria en cada caso segun la voluntad del peticionario, ó por lo menos, segun la extension del espacio franco disponible dentro de la designacion.

Como quiera que sea, adoptese el artículo del proyecto tal cual está, ó reformese en el sentido de las bases, no podemos pasar adelante sin protestar en nombre de la industria seria y de buena fé, contra el minimum de cuatro hectáreas que conserva el nuevo proyecto, y que á nuestro entender ha sido y es funestísimo para la marcha y tranquilidad de las verdaderas empresas mineras, así como para el mejor aprovechamiento de nuestra riqueza mineral.

El artículo 12 de las bases que dejó ilimitado el número de pertenencias ó hectáreas que podian solicitarse y obtenerse en una sola concesion, fué indudablemente un gran adelanto para la minería española. Antes de su publicacion era preciso para poseer una superficie bastante para el establecimiento de grandes explotaciones ir zurciendo pequeñas concesiones, al paso que posteriormente ha sido posible la formacion de grandes cotos, mucho mayores que los que consentia la legislacion de 4 de Marzo de 1868. Comarcas ha habido, sin embargo, y no las menos ricas por cierto, para las cuales han llegado ya tarde las disposiciones de las bases, y en ellas se han constituido sociedades respetables que han podido reunir á fuerza de sacrificios considerables gran número de las antiguas concesiones, no siempre perfectamente unidas ó colindantes. Pues bien; el minimum de cuatro hectáreas es un peligro constante para todas esas sociedades que están á merced de cualquiera de esos intrusos rebuscadores de huecos, que con 500 reales consiguen un espacio dentro de un coto, no para establecer labores, ni para desarrollar la industria, sino para ver si llega el momento de venderlo á peso de oro á la sociedad que rodea sus cuatro hectáreas obtenidas, gracias á los medios de que ellos saben valerse.

Pero no es solo cuestion de equidad y de justa proteccion á las empresas formales la supresion de este minimum tan reducido: la ciencia y la práctica de todos los dias demuestran de una manera evidente, que en tan pequeña superficie no es posible establecer ninguna explotacion seria. ¿Cómo es posible que quien conozca las contingencias á que están sujetos los criaderos minerales, aventure el capital indispensable para el ordenado disfrute de un filon, ó de una capa, cuando á cada paso, una falla, un pliegue, cualquier trastorno puede echar el criadero fuera de su diminuta concesion? Esto en el caso mas favorable de coger en direccion ó al hilo los 400 metros, que si el criadero es algo oblicuo á la concesion, todavia son mayores las probabilidades de mal éxito.

Si además nos fijamos en las minas de carbon y de hierro que constituyen la riqueza mas importante de Asturias, la inconveniencia del minimum de cuatro hectáreas, es aun mas evidente. Nadie ignora que el secreto para obtener una legitima ganancia en la explotacion de una sustancia de tan escaso valor en el mercado como el mineral de hierro y la hulla, está solo en vender grandes cantidades, que proporcionen gran número de pequeñísimas ganancias. Ahora bien; para extraer esas grandes cantidades se necesita, sobre todo en las minas de carbon, por la poca densidad de

esta sustancia, tener en actividad un ancho y dilatado campo de explotacion, y en preparacion otro no menos importante: los gastos que origina el sostenimiento de todas estas labores deben amortizarse con los productos de la mina, lo mismo que las instalaciones exteriores como caminos, cribos, lavaderos y demas, y á nadie se le ocurrirá dudar de que esta amortizacion puede obtenerse facilmente cuando se dispone de grandes superficies que permiten repartirla en cierto número de años, y entre notables cantidades de mineral; pero cuando solo se disponen de cuatro hectáreas, no es posible pensar en trabajar como es debido, no es posible adelantar capital alguno, y se hace entonces lo que por desgracia puede observarse en muchas pequeñas concesiones asturianas: se ataca una capa, se arranca el carbon que se puede, sin mas gasto que el material del arranque y transporte, y luego cuando la falta de entibacion hunde las labores, ó cuando una falla ó un simple estrechamiento vienen á disminuir los productos, se abandona esa capa y se empieza la misma desastrosa operacion en otra. ¿Es esto serio? ¿Puede continuarse así? ¿No es obligacion del legislador no hacerse cómplice á sabiendas del despilfarro y la codicia con que se trabajan hoy tantas minas?

El yacimiento de las capas asturianas, siempre muy levantadas y cortadas transversalmente por multitud de regueros, facilita mucho su laboreo, y sin embargo, va hemos dicho que clase de trabajos se hacen en ellas. ¿Qué seria si se tratase de criaderos que exijieran la perforacion de pozos, ó simplemente que desprendieran en cantidad considerable gases nocivos, para cuya expulsion fuesen indispensables potentes medios de ventilacion, ó cuyo desagüe requiriera el empleo de costosas bombas y maquinas? En estos casos locura seria emprender labor alguna en el mezquino espacio de cuatro hectáreas.

Ni para los criaderos metalíferos, ni para los de combustible y hierro creemos, pues, que pueda considerarse aceptable el minimum establecido en las bases, y si se quiere que nuestra minería prospere y salga de la infancia en que todavia, por desgracia, se encuentra, preciso se hace fijar como minimum una extension bastante para que en ella pueda emplearse un capital de importancia en relacion con la bondad de los criaderos. Por esto propendríamos nosotros que se fijara como minimum para los criaderos metalíferos la cantidad de 12 hectáreas y para los de sustancias combustibles y mineral de hierro, la de 50 hectáreas. Los espacios que no llegasen á estas respectivas superficies, deberian considerarse como demasias si se aceptaba la existencia de esta clase especial de concesion, ó podrian entrar de lleno en el segundo párrafo del artículo 10 del proyecto, y que consideramos como un progreso efectivo. Vamos á ocuparnos ya de esta innovacion.

Dice el mencionado párrafo: «Podrá prescindirse de las dos últimas condiciones (que los ángulos sean rectos y los lados no menores de 100 metros) en la proximidad de los límites de pertenencias preexistentes y solo en cuanto sea preciso para conseguir que éstos límites sean comunes.» Aquí resulta, como se vé, suprimida la demasia con indudables ventajas para los mineros; pero como si los autores del proyecto se hubiesen asustado de su misma obra, ó aca-

so por el deseo de repartir entre varios los espacios que pudieran rodear á una nueva concesion, añaden á renglon seguido: «Pero en ningun caso se comprenderán en una misma concesion dos ó mas porciones de terreno franco que resulten separadas entre sí por fajas ó aberturas de menos de 20 metros de ancho.» Si la supresion de las demasias es un bien ¿para qué impedir que á una misma concesion se le agreguen todos los espacios necesarios para hacerla intestar con todas sus conlindantes? Ocorre además una duda: el proyecto no habla de demasias, y por lo tanto ¿cómo ó á quién se concederán los espacios que queden libres en virtud de la anterior prohibicion? Juzgamos que sería de gran oportunidad suprimirla por completo.

Hemos juzgado estas cuestiones dentro del criterio establecido en nuestras legislaciones, si fuera fácil desprenderse de antiguas costumbres, abogariamos porque las concesiones mineras se hiciesen á la usanza francesa por límites naturales, tomando al efecto líneas bien determinadas en la superficie como la que uniese dos iglesias entre sí, ó una iglesia ó casa con el pico de una montaña, pero esto nos llevaria algo lejos y no queremos prolongar demasiado estos escritos.

Terminaremos con una observacion; el mismo artículo 40 del proyecto autoriza, como era de esperar, á los concesionarios para renunciar parte de sus pertenencias, y aquí se ocurre preguntar: ¿si la pertenencia es igual á la concesion, quiere decir esto que el propietario de dos ó mas concesiones podrá renunciar una ó varias de ellas? Tal idea sería cándida y equivaldría á decir que el dueño de una mina podrá renunciar á ella, derecho que suponemos no habria nadie dispuesto á contradecir. Pero continúa diciendo el artículo: «con tal de que la que conserven llene las condiciones antes prescritas;» esto ya nos demuestra que el deseo de los Sres. que redactaron el proyecto es consentir la reduccion del número de hectáreas que compongan una concesion, siempre que no resulten subsistentes un número inferior al minimum fijado en la ley. Esta confusion resulta de la falta de distincion entre pertenencia y concesion que hemos hecho notar al principio.

También permite el nuevo proyecto ampliar una concesion agregándole espacios francos contiguos, con sujecion á las mismas condiciones prescritas, y en nuestra opinion es inútil y solo abonado para gran número de cuestiones y la resurreccion de estos expedientes de ampliacion que habian suprimido, por innecesarios, las bases. En efecto, si hay libertad para pedir un número cualquiera de hectáreas, ¿qué dificultad puede haber en registrar con un nombre distinto ese terreno franco contiguo?

Hay mas: si es posible ampliar una concesion ¿se dará un título de propiedad especial para cada ampliacion? Si se resuelve la duda afirmativamente no vemos qué ventaja trae el que una concesion se titule 1.ª ó 2.ª ampliacion á la mina tal ó simplemente mina cual. Si se resuelve negativamente, es decir, si solo puede concederse un título para cada concesion que comprenda al mismo tiempo todas las ampliaciones, ya tenemos aquí el procedimiento para tener indefinidamente registrado un terreno sin llegar nunca á la demarcacion, ó por lo menos sin llegar á pagar el título de propiedad y las contribuciones de minas: bastará para ello ir pidiendo ampliaciones y dar al asunto todas las largas posibles.

Somos, pues, partidarios de que en la nueva ley no haya demasias, no haya ampliaciones, y se fije como minimum para registrar doce hectáreas y cincuenta respectivamente, en los casos de que antes nos hemos ocupado con la estension que la importancia del caso requiera. — R. O.

Continuaremos.

MEJORAS ÚTILES.

La cabeza del muelle de Santa Catalina se halla en un estado deplorable, y si no se hace en ella una reparacion tan completa como demanda, probablemente tendremos el sentimiento de verla desaparecer este invierno. Llamamos, pues, sobre el particular la atencion de quien corresponda, y si como suponemos, debe correr dicha obra á cargo de la Junta de obras del puerto, mucho nos complaceria que dicha corporacion invirtiese allí una parte de los crecidos recursos con que cuenta, con lo que indudablemente prestaria un gran servicio á la localidad.

Antes de proceder á estudios de proyectos, que como hemos dicho son para nosotros de

realizacion problemática, nos parece mas conveniente y de mas utilidad práctica, el dedicar aquellos á mejorar las condiciones interiores del antepuerto y dársena actual, facilitando todo lo que sea posible por medio de una limpia general y concienzuda, el atraque á los muelles de los numerosos buques que hacen aquí su entrada; pues tal como hoy se encuentra el antepuerto, bien puede decirse que ningun servicio presta á la navegacion, ni al movimiento comercial que muchos dias se deja sentir en nuestra dársena.

Esta es, sin disputa, una de las primeras necesidades que deben satisfacerse, y de todos es reconocida la conveniencia de construir en el antepuerto uno ó dos muelles de atraque, á los que pudieran, sin dificultad, acercarse los vapores que hoy verifican sus operaciones de carga y descarga, por medio de gabarras, en las que muchas veces las mercancías se deterioran por no poder almacenarse oportunamente.

También convendria, en nuestro concepto, el procurar una ó dos gruas de vapor para que aquellas faenas se llevasen á cabo con la mayor facilidad posible. Esto, si bien por el momento representa algunos gastos, son gastos reproductivos, de los que la Junta de obras podrá reintegrarse en un plazo sumamente corto, y ante las ventajas que están llamados á ocasionar, deben desaparecer todos los inconvenientes que pudieran presentarse á su inmediata realizacion.

Si uno de los deberes mas sagrados de la Junta de obras del puerto es el mejorar los servicios del mismo, no dudamos que dicha corporacion tendrá en cuenta estas consideraciones, procurando atenderlas en todo lo que sea posible en interés directo de nuestra navegacion y de nuestro comercio, sobre los que pesan directamente los arbitrios creados para cubrir aquellas atenciones.

De nuestro apreciable colega *La Crónica de Leon*, tomamos la siguiente carta:

Sres. Directores de *La Crónica de Leon*.

Muy Sres. nuestros: Rogamos á Vds. encarecidamente se sirvan dar cabida en las columnas de su ilustrado periódico, que tan acertadamente dirigen, la siguiente carta que acabamos de recibir.

MADRID 12 de Noviembre de 1877.

Sres. D. Leandro Solis, Ismael de Buenaga, Pedro Gonzalez Peire, Alfredo de Ozaeta, Carlos Garcia del Hollo, Pablo Jacobo Fernandez, y D. José Alvarez Diraychin.

Muy Sres. míos: voy á dar á ustedes cuenta de la reunion que acaba de tener lugar en casa del Sr. Quevedo, y á la que asistí en virtud de la autorizacion que se sirvieron enviarme para dicho objeto.

A la una en punto se constituyó la mesa, presidida por el Sr. Duque de Santona, y formada con los abogados del señor Quevedo, contratista Sr. Alsina y otros empleados de la casa. Se leyó por el Sr. Quevedo unas cuartillas, en que se manifestaba á la reunion, que creia conveniente hacerles algunas indicaciones sobre su situacion económica, para que en su vista, los acreedores eligiesen una comision que se uniera y conferenciase con él, para proponer á los demás, despues de un estudio detenido de la cuestion, lo que pareciese más aceptable para todos.

Enumeró en conjunto su activo, que dijo ser de 280 millones que representa la hipoteca que tiene contra la compañía, y en 10 millones, que supone valen los talleres de Leon, manifestando despues, que su pasivo consistia en 59 millones por el concepto de créditos por obras y en 60 millones por otros varios.

Dijo que el Gobierno habia apreciado en 418 millones el importe del ferro-carril del Noroeste, y manifestó que, en su concepto, por las disposiciones de los artículos 4.º y 15.º de la ley de 3 de Junio de 1835 estaban asegurados los créditos suyos y los de sus acreedores, terminando por rogar que se nombrase la comision que habia de examinar con él, la cuestion y los medios de resolverla.

La mesa intentó que se nombrase una comision designada por el presidente, á lo cual se opusieron varios señores, y

despues de una discusion, en que se puso de relieve el deseo de la mesa, de imponer una candidatura, se acordó suspender la sesion durante 15 minutos, para que los concurrentes se pusieran de acuerdo acerca de las personas que habian de elegirse.

Pasados veinte minutos, y mientras se escribian las candidaturas, presentó un contratista, muy afecto al Sr. Quevedo, la candidatura que este señor y sus amigos deseaban hacer triunfar, y el presidente declaró que se continuaba la sesion y que se iba á leer una candidatura, para que si estaban conformes los presentes, ó se aprobaba por mayoría, quedase definitivamente acordada. Se opusieron varios señores á esto, porque era contrario á lo acordado, y sin embargo, el presidente resolvió que se leyese la candidatura y que los presentes emitiesen su voto acerca de ella.

Unos la aprobaron y otros no; y muchos manifestaron que se abstendian de votar por la forma irregular con que se procedió á la votacion.

En seguida, y antes de que emitiesen su voto una parte de los concurrentes, se procedió al escrutinio, hecho por los señores Cazorla y Gamazo, y manifestaron estos que 31 asistentes aprobaban la candidatura y 22 la rechazaban y se abstendian de votar, quedando por lo tanto aprobada. Yo pedí la palabra para protestar de la votacion, que no se habia hecho con arreglo al acuerdo anterior, y como aparecian nombres en la aprobacion de la candidatura á quienes no se habia oido decir «Si,» pedí que se hiciese un recuento de los presentes, y que si de él resultaba que los que aprobaban no constituian la mayoría absoluta, puesto que éramos lo menos 80 personas y no aparecian más que 52 votantes, y de estos algunos como eran los empleados y otras personas adictas al Sr. Quevedo, no se les habia oido votar, que se ampliase la votacion, hasta que todos los presentes emitieran sus votos. A esta proposicion se negó la mesa, y el presidente, y sin esperar que se abriese votacion sobre ella como yo pedia y deseaban muchos circunstantes, declaró terminada la reunion, nombrados los nueve señores que figuraban en la candidatura única que se habia leído adicionada además por los de otros dos contratistas.

Así terminó á las tres y media la tan esperada y cacareada reunion, en la que, como Vds. ven, se ha acordado lo que deseaba el Sr. Quevedo, con el auxilio de los señores que, siendo empleados y dependientes suyos, se hallan dispuestos á favorecer sus planes.

No se determinó cuándo volverian á reunirse los acreedores, ni se resolvió nada práctico y favorable á los mismos, ni se oyeron las esplicaciones que prometia la convocatoria, siendo por lo tanto otra promesa vana aquello que dice la misma convocatoria de «la celebracion de una junta, donde con madurez se examinen todos los puntos de vista de la cuestion y se decida lo más conveniente á los intereses comunes, etc., etc.»

Igualmente quedó aplazado aquello de «En esta junta espero tener ocasion, que ansio, de demostrar que ni un solo instante he sacrificado á mi interés el de mis acreedores» etc., etc., pues no pueden considerarse como esplicaciones, las cuartillas leídas con voz balbuciente por el Sr. Quevedo, y de las cuales ni se ha dado copia á ningun acreedor para que las examine con calma y juzgue su exactitud, ni se soltaron prendas por el Sr. Quevedo que llevarán alguna tranquilidad al ánimo de sus acreedores, tantas veces burlados con promesas y ofertas jamás cumplidas.

No puedo manifestar á Vds. hoy la resolucion que tomarán los acreedores en vista de lo acontecido; pero sea lo que quiera, yo se lo participaré y pondré todos los medios que estén á mi alcance para que obtengan Vds. algun fruto, de la representacion que han conferido á su atento seguro servidor D. B. S. M.—Leocadio Cacho.

VARIETADES.

LAS BESTIAS ADORADAS.

Cuando el hombre se halla abandonado á sí mismo sin el amparo de la religion, su imaginacion no conociendo límites, le rebaja, haciéndolo descender hasta el último grado de la escala social; ignorando las leyes divinas, se degrada hasta el punto de adorar á las bestias. Este cuadro que pinta el estravio de la razon del hombre, merece tenerse á la vista para hacer resaltar los beneficios que nos trajo la civilizacion, así como el inmenso servicio que prestó al género humano, librándole de esos cultos insensatos.

«Primus in orbe Deos fecit timor,» dijo Petronio: El temor ha hecho á los dioses, tal es el origen de estos singulares cultos que el hombre se ha impuesto. El temor, es el que ha dictado los homenajes que el hombre tributó á los

animales dañinos; pero no fué este su solo extravío; hay otros animales que también se les rindió culto por agradecimiento.

La civilización del Egipto pasa por ser muy antigua; ¿pero lo es á justo título? Las cuatro edades de los Bramas, el gran período de los Caldeos, basado sobre el movimiento de la elíptica, anuncian una antigüedad mucho mas remota que la del Egipto, que no tuvo conocimiento del Zodíaco hasta Hermés. En ese Egipto tan nombrado, fué adonde se extendió mas el culto de los animales.

Apis, que los griegos nombraron Epafo, se llamaba Apis en Menfis y en Heliópolis, y se le miraba como un Dios en el Delta. Era un becerro engendrado por el rayo, todo negro, con un cuadrado blanco en la frente, por detras la figura de un águila, sobre la lengua la de un escarabajo, y las cerdas de la cola dobles; cuando era viejo, lo que sucedia cada período de 25 años, le ahogaban y nombraban otro.

Arsinoé era la ciudad de los cocodrilos. También le adoraban en Tebas y en las orillas del lago Meris.

Heródoto dice, que durante la primavera invadian, procedentes de la Arabia, muchas serpientes con unas alas parecidas á las de los murciélagos, y cuya picadura sumamente peligrosa, causaba muchas veces la muerte. Los ibis negros, que eran sus mortales enemigos, las devoraban, impidiéndoles de propagarse en Egipto. Este servicio eminente fué la causa del culto que se les tributaba. Mas tarde se cambió en respeto, defendiendo bajo las mas severas penas el darles muerte, ni siquiera hacerles daño.

El gato era objeto de un culto casi general en Egipto. Cuando se moria uno en una casa, todas las personas que la habitaban se afeitaban las cejas en señal de luto; despues de salar el cadáver, lo conducian a la ciudad de Bubaste, y allí despues de tributarle los últimos deberes en un templo, lo enterraban. Casi podria creerse que ese culto tiende á querer reproducirse en nuestra época, si hemos de juzgar por el excesivo cariño que ciertas personas profesan á este animal.

El hipopótamo era adorado en varios cantones próximos á la costa de Papremis. Plinio le atribuye la invencion de la sangría. En efecto, cuando este animal se siente molestado por un exceso de sangre, penetra en una junquera, y buscando el junco que tenga la punta aguzada, se la aplica contra la vena de una de sus piernas, y apoyándose encima, hace brotar la sangre de la herida, y cuando juzga haber sangrado lo suficiente, detiene la sangre con moho.

Los perros estaban en gran veneracion en todo el distrito de Cinópolis.

Los peces Oxirrinco y Lepidopo eran objeto de un culto en todo Egipto.

Los Licopolitos veneraban á los lobos que pasaban por haber cazado á los Etiopios, en una de sus invasiones en Egipto.

En Sais y en Tebas veneraban las ovejas.

El Cinocéfaló tenia sus altares en la provincia de Hermópolis.

Los Babilonios mas vecinos de Menfis rendian culto á keipos, animal nacido en Etiopia. Tenia, dice la fábula, la cabeza de un satiro, y el resto de su cuerpo semejaba lo mismo al oso que al perro.

En Tebas y en Heliópolis veneraban el águila, en Leontópolis el leon; en Mendés la cabra y el castrón.

Los Atribitas adoraban la musaraña; el gavilan era objeto de un culto en Egipto, porque destruía los escorpiones, las serpientes y otras sabandijas.

En Menfis se adoraba una mosca especial.

Si salimos del Egipto, vemos que en la Palestina, desde la mayor antigüedad los Ascalonitos consideraban el pichon como ave sagrada. Esta supersticion no ha desaparecido completamente. En Rusia se abstienen de comerlo, se le alimenta públicamente, sufriendo sin murmurar las molestias que originan y sin permitir que se le haga daño, de modo que las calles y desvanes de las casas están llenos de estas aves.

Los Arabes y los Hebreos empleaban las serpientes en sus augurios y adivinaciones. Los Tesalicos adoraban las hormigas, de las cuales pretendian sacar su origen.

Los habitantes de Lenos tributaban los honores divinos á la calandria, porque destruía la langosta.

Los antiguos Lusitanos tuvieron largo tiempo por idolo una serpiente, á la que sacrificaban el gallo.

Los Romanos y los Cirineos adoraban el dios Papa-moscas, tal era también el dios Miagros de los Elianos; los Acaconitas adoraban igualmente un dios análogo. Los habitantes de Troade veneraban á los ratones en agradecimiento por haber roído las cuerdas de los arcos de sus enemigos.

Los Sebanos rendian culto á las comadreas, y los He-

breos veneraban igualmente á estos animales, hasta el punto de que por nada en el mundo se los hubieran comido.

Los Atenieses y los Romanos adoraban su serpiente tutelar.

En Africa, sobre la costa de Juidah, la serpiente Fetiche es objeto de una adoracion fanatica. Lo mismo sucede con el buey, la vaca, el cocodrilo y el gato.

En la Península de la India hay un dios de las serpientes nombrado *Cha-ou Dou*. El gallo era objeto de un culto en Roma. «quod tepidum vigili vocat ore diem.» Era el emblema de Jano, el dios del tiempo.

Los Lapones adoran los nans, especie de mosca muy comun entre ellos. Los Hotentotes tienen por divinidad una clase de escarabajos. Ved aquí dos supersticiones que se parecen y se extienden á las dos estremidades del antiguo mundo, del norte al sur.

En Francia, los paisanos de ciertas comarcas, rinden culto á las crisalidas de las orugas de la grande ortiga.

En Bengala, en fin, la vaca está considerada como la diosa de la sabiduria, se la nombra Durumada. Es objeto de un culto especial. La suprema felicidad consiste en morir, teniendo en la mano la cola de esta diosa singular.

Enrique Villain.

El amor en el siglo XIX.

- Ya no está; ciego el amor,
- Ni se le pinta vendado,
- Como se usaba pintarle,
- En tiempo de los romanos,
- En el tiempo de las luces
- Todos ven mucho, y muy claro,
- Y el rapazuelo Cupido,
- Por no dar un golpe en vago,
- Abre, para ver si hay plata
- Cada ojo como un plato.
- Nadie quiere amar desnudo,
- Si no vestido y calzado,
- Que hoy fabrica los Adonis
- El sastré á tijeretazos.
- Aquel antiguo refran
- De los amantes de antaño,
- «Contigo pan y cebolla»
- De este modo se ha cambiado:
- «Contigo casa y carruaje
- Y palco para el teatro.»
- Las flechas, arcos y aljabas
- Son armas de mentecatos,
- En el siglo del revolver
- Y el fusil perfeccionado,
- Siendo cosa muy sabida
- Que en estos tiempos metálicos
- Mas aprisa que una flecha
- Llega una letra de cambio,
- Ya no hay billetes de amor.
- Si no billetes de Banco,
- Cupido es hoy comerciante
- Muy afecto al LIBRE CAMBIO,
- Absolutista en política,
- En religion volteriano,
- Las armas no mas le quedan
- De sus arreos pasados;
- Alas un tanto crecidas
- Para que, si es necesario,
- Así como viene pronto,
- Pueda marcharse... volando. X.

GACETILLA.

Hemos recibido el primer número de *Los Ecos del Nation*, ilustrada revista que ha empezado á publicarse en Oviedo, y con la que nos honramos estableciendo hoy el cambio. Aplaudimos el pensamiento que inspira dicha publicacion y saludamos de la manera mas afectuosa á todos sus redactores, y á nuestro amigo el aventajado artista don Nemesio Martinez, autor de los grabados que aquella contiene.

—¿Podrá decirsenos para qué sirve el asta de señales que se halla en el muelle de Santa Catalina.

Creiamos, y con nosotros creen todas las personas que han leído el reglamento que se distribuyó no há mucho en esta villa, que su objeto sería el indicar á los buques que se presentan en demanda de puerto en medio de un temporal, y cuando los prácticos no puedan salir fuera de barra, la manera de abordar esta sin riesgo para las embarcaciones; y sin embargo, vemos con sentimiento que nos hemos equivocado, pues no hace aun muchos dias que la goleta valenciana *Maria*, acosada por el mal tiempo, apareció en nuestra

concha demandando piloto que le trajese á puerto, y ni siquiera ha habido la consideracion de hacerle indicacion alguna.

Ya que el dinero se gasta con un fin tan laudable, que no sea estéril; pues el deber y la humanidad demandan que no seamos indiferentes ante el peligro que en ocasiones dadas puedan correr los buques en esta inhospitalaria costa, pres-tándoles los auxilios necesarios para poner á salvamento los intereses, y sobre todo, las vidas de sus tripulantes.

Esperamos, pues, que por quien corresponda se ordene el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias arriba indicadas.

—No es la primera vez que nos ocupamos de la costumbre que existe entre algunos cocheros, ya sean estos particulares ó de alquiler, de ir corriendo por las calles de la villa, y hoy volvemos á llamar la atencion de la autoridad, con el fin de que se corrijan tan lamentables abusos. Insistimos en esto, porque en la tarde del domingo último, hemos visto en la calle Corrida un coche tirado por cuatro caballos, que llevaban una velocidad extraordinaria, y precisamente en aquella hora en que el público transita por ella en gran número.

No se olviden los agentes de la autoridad que los carruajes y caballos deben de llevar un paso moderado, y que así, y únicamente así, podrán evitarse las desgracias y los atropellos.

—Se nos dice que por la Comision respectiva de nuestra Municipalidad, se ha presentado un proyecto para la creacion de edificios-escuelas en las parroquias rurales que hasta ahora tienen aquellas en los atrios de las Iglesias respectivas. Ningun destino mejor pudieran darse á los recursos de nuestro Ayuntamiento, y muy justo nos parece se haga algo en obsequio de aquellas parroquias que, como parte integrante del concejo, vienen contribuyendo á sostener las cargas municipales.

La instruccion pública es la base de la felicidad y del porvenir de los pueblos, y á ella mas que á otro servicio deben dedicarse con entusiasmo los afanes de las corporaciones llamadas por la ley á representarlas.

Todo lo que haga, pues, nuestro Ayuntamiento en este sentido, merecerá nuestro aplauso y la aprobacion de la opinion pública.

—Ha quedado constituido definitivamente el *Liceo de Jovellanos*, cuya sociedad de recreo se debe á la iniciativa de varios jóvenes de esta villa. Constituida la misma en una de las casas que el Sr. D. Celestino Junquera posee en la plaza de D. Evaristo San Miguel, esperamos que el número de socios irá en aumento, y que su Junta directiva trabajará sin descanso por llenar los fines que dicha agrupacion se propone.

La instruccion y las distracciones lícitas están llamadas á proporcionar entre la juventud los mas benéficos resultados.

SECCION COMERCIAL.

MERCADO DE GIJON.

- ACEITE de Sevilla, á 54 rs. arroba.
- AGUARDIENTES.—Tarragona de 17, 74 pesos pipa.—Id. anis doble, 84 id.—Id. Industria, 60 id. (con tendencias á la baja).—Caña legítima, 72 pesos id.
- ARROZ.—De 2 pasadas, 22 rs. arroba.—3 pasadas, 24 id.—Id. cepillado, 25.—Id. cilindrado, 28 id., (con tendencias á la baja.)
- AZÚCAR.—Quebrado de 2.ª, de 57 á 59 rs. arroba, segun clase.—Id. de 1.ª, de 63 á 64 id. id.—Id. blanco superior, de 72 á 74 id. id.—Id. refino en pilones, 74 á 76 id. id. (en alza.)
- CANELA.—De 18 á 23 rs. libra.
- CAFÉ.—50 y 52 pesos quintal, segun clase, (en alza.)
- CACAO.—Desde 6 hasta 10 rs. libra.—Guayaquil superior á 5 1/4 rs. libra, (en alza.)
- GRASA.—Sin existencia.
- GINEBRA.—6 rs. frasco.
- HARINAS.—1.ª, 21 rs. arroba.—2.ª, 20 id.—3.ª superior, 17 id. id.—3.ª corriente, 15 id. id.—4.ª 13 id. id.
- JABON inglés, beta azul, de 1.ª, 44 rs. arroba.—Id. amarillo, Saitander, 30 rs. id.—Id. Sevilla, 38 rs.
- PETRÓLEO.—En cajas de dos latas, 82 á 84 rs. caja.—Id. en barriles, 2 rs. litro, (en alza.)
- SALVADO.—6,75 rs. arroba.—CEBADA.—38 rs. fanega asturiana.

De los precios de las que son para la localidad, se descuentan los derechos de consumo, cuando se las dé salida: 0,92 en las harinas; 0,20 en el salvado y 1 en la cebada.

CARBONES.—Tonelada de 1.000 kilogramos puesta á bordo de los buques por los drops.

	Reales.
CRIBADO seco.	75
medio graso.	75
graso.	75
para gas.	78
MENUDOS para gas.	60
carbon especial para fraguas.	60
bruto.	50
lavado.	56
graso y medio graso.	42
AGLOMERADOS á 72 reales en 1.000 kilogramos.	
COKE á 95 id. en id.	id.
Id. Mieres á 99 id. en id.	id.

SECCION DE ANUNCIOS.

Ferro-carril de Langreo.

El día 27 del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar el acto de adjudicar al mejor postor el suministro de 10.000 kilogramos aceite de olivo, que la Compañía necesita para el engrase de máquinas y demás usos de la explotación. Las personas que deseen interesarse en el remate, pueden servirse pasar á enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto en las oficinas de la Empresa.—Gijón 13 de Noviembre de 1877.

SERVICIO MENSUAL DE VAPORES DE LA COMPAÑIA ANGLO-AMERICANA Para la Habana y Nueva Orleans.

Saldrá de la Coruña el día 1.º de Diciembre con destino á estos dos puertos, el magnífico vapor

TEUTONIA.

Admite pasaje y carga. El precio de pasaje para la Habana y Nueva-Orleans, es:
1.ª cámara Rs. 2.400
2.ª id. 1.400
3.ª id. 700

Se les ofrece á los pasajeros comodidades especiales y esmerado trato, facilitando al pasaje de tercera literas independientes, comidas abundantes y variadas, siempre con vino y pan fresco.

Para los demás pormenores, igualmente que para la carga, dirigirse á los agentes generales de la Compañía en esta provincia

Sres. J. Menendez y Compañía, Muelle de Oriente, 7.—Gijón.

LAS NOVEDADES.

Bazar de Hermógenes Andrade.

BOULEVARD, GIJON.

Se acaba de recibir un bonito surtido de paraguas desde 20 rs. hasta 110 uno; zapatillas de abrigo para todos gustos; chancos de goma, y zuecos de madera, varias formas: en todos estos géneros hay para señoras, caballeros y niños.

Completo surtido de escritorio; papel y sobres fantasía, id. de todas clases. Cajas de hierro incombustibles para guardar caudales y documentos.

Maquinas para coser.

Surtido permanente á precios muy reducidos, de la acreditada casa Bradbury y Compañía: las hay de pié y á mano en todos los sistemas, para familias, modistas, sastres y zapateros; é igualmente hilos, sedas, agujas, aceites y todas las piezas independientes.

Artículos de viaje.

Están para llegar de Inglaterra diversidad de objetos en quincalla, perfumería, hules y gutapercha, novedad para tapetes de mesa, batería de cocina, etc.; así como tambien impermeables de diferentes precios.

Remedio contra el frio.

¿Cuál es el mas eficaz remedio descubierto hasta ahora, contra esa cruel enfermedad, ó mejor dicho, ese terrible malestar que llamamos frio y que suele llevar á muchos á ultra-tumba, y causará todos horribles sabañones en las manos y en los pies? ¿Cuál será el mas eficaz remedio?... ¿No lo adivináis?... Pues es buena ropa, son paños, paños y mas paños!!! Y estos se hallan precisamente en grande abundancia en el acreditado establecimiento de tejidos extranjeros y del reino del Sr. D. Ramon Camino, titulado EL PUERTO DEL MUSEL y situado en la calle Corrida, número 49.

Aquí se encuentran los elegantísimos y ricos tricots para abrigos de señoras de buen gusto, y para trajes de caballeros. Se encuentran tambien las superiores franelas, los baratos pañetes para ropas de niños, los pesados y grandes cobertores, los bonitos y riquísimos tartanes, y finalmente, todo lo indispensable y único descubierto hasta ahora (no obstante los grandes adelantos de la ciencia) para combatir ese terrible y mortificador elemento que á todos nos acomete y á todos nos atropella.

NOTA.—Las buenas relaciones que sostiene esta casa con los principales fabricantes de los citados artículos, y el deseo de acreditar cada vez mas y mas este establecimiento, unido á que su dueño tiene sus precios y clases al dedillo, hacen que los pueda vender sumamente baratos.

Se compran láminas del empréstito, cupones en rama, bonos del Tesoro, idem de la Caja de Depósitos. Sta. Rosa, 4.

LA CUBANA,

Fábrica de Jabones y Bujías estearicas de Rendueles y Compañía.

GIJON.

Las bujías de este acreditado Establecimiento están reconocidas como las mas superiores que en España se fabrican. El Jurado de la Exposicion de Lugo, que es el único certámen donde hasta ahora han sido espuestas, haciendo justicia á su indisputable mérito, las ha premiado recientemente con una medalla de plata.

Escusado es insistir mas sobre la bondad de dichas bujías, pues es circunstancia que todos los que las han visto y probado reconocen; pero conviene hacer notar, que aun siendo su precio un poco mas subido, son mas económicas que todas las demás conocidas, incluso las extranjeras, y esto que parece á primera vista un contrasentido, puede cualquiera persuadirse de que es una verdad, encendiendo á un mismo tiempo una bujía de LA CUBANA y otra de igual peso de cualquiera otra fábrica, y se convencerá prácticamente que la mayor duracion de la primera compensa con creces su mayor costo, siendo, pues, mas ECONÓMICAS é infinitamente mejores, no es de extrañar la gran aceptación con que el público las distingue.

Los Sres. Comerciantes pueden dejar las notas de pedido en el comercio de D. Daniel de la Cerra, calle de los Moros, donde se recogerán diariamente.

Gran surtido de géneros. Puerto del Musel, CORRIDA, 49.

En este establecimiento, cuya equidad y baratura se acredita cada vez mas y mas, como es público, se ha recibido un magnífico y variado surtido de géneros propios para la estación.

Seria prolijo enumerar la gran diversidad de ellos, razon por la que nos limitaremos á mencionar solo los que se pueden contar como verdadera especialidad.

- Paños, patenes y tricots.
- Franelas de muy diversas clases.
- Mantas capucha, negras y de otros colores
- Id. de 9/4 desde 10 rs. hasta 60.
- Pañuelos punto de lana desde 6 rs. hasta 100.
- Gran surtido cutis de hilo y de algodón.
- Id. id., tartanes lana desde 2 1/2 rs. hasta 4.
- Lanas para vestidos de señoras.
- Lanas dulces para abrigos de id. y de niños.
- 2000 tiras bordadas desde 7 rs. hasta 100.
- Terciopelos finísimos de seda 2/3 de ancho.
- Id. id. ingleses desde 8 rs. hasta 48.
- Granadinas labradas y lisas para mantillas.
- Muletones labrados y lisos.
- Percales superiores á 14 cuartos vara.
- Alta clase en cobertores.

Finalmente, todos los artículos que puedan ser necesarios en una casa de familia, cuyos precios, como queda dicho, serán lo mas módico posible, porque son todos comprados de primera mano.

N. B. En paños, patenes, lanas dulces y tricots hay una verdadera especialidad, contando entre todos ellos noventa y tantos tipos diferentes y donde se hallarán desde el diminuto precio de 17 reales hasta 100.

SASTRERIA LA BARCELONESA.

Corrida, 1.

Este establecimiento tiene el gusto de anunciar á sus muchos favorecedores, y al público en general, que para la próxima estación de invierno se ha recibido un gran surtido en pañería francesa y del Reino, que con seguridad, es la única casa que reúne variacion completísima, al alcance de todas las fortunas. Como es sabido, la cuestión de corte y confeccion está bajo la direccion del sin rival maestro D. Luis Caubet.—Se necesitan oficiales.

GRAN DEPÓSITO DE MADERAS de Demetrio Castrillon,

situado al pié de la Estacion del ferro-carril del Noroeste, en Gijon.

Pino rojo del Báltico.

	PULGADAS.		Precio por pié corrido. Reales Cs.
	Grueso.	Ancho.	
Tablones de 6 á 8 piés largo.	5 1/4 por 7 1/2 á 7 3/4		1,10
Id.	5 1/4 por 8 3/4 á 9		1,20
Id.	5 1/4 por 9 3/4 á 10		1,30
Id. de 9 á 28 y mas piés largo	5 1/4 por 7 1/2 á 7 3/4		1,20
Id.	2 3/4 á 5 por 7 1/2 á 7 3/4		1,18
Id.	5 1/4 por 8 3/4 á 9		1,30
Id.	5 1/4 por 9 3/4 á 10		1,40
Id.	5 1/4 por 12		2,00
Id.	4 1/4 á 4 1/2 por 9 3/4 á 10		2,10
Id.	2 1/4 por 9 3/4 á 10		1,30
Tabla lisa.	1 1/4 por 9		0,60
Id. cepillada y machiembreada.	1 1/4 por 6		0,60
Id.	1 1/4 por 4 5/4		0,50

Vigas, viguetas y machones.

	Pié cúbico	Precio
De 6 á 8 7/8 escuadria.		6,50
De 9 á 11 7/8.		6,90
De 12 para arriba.		8,00

NOTA.—La conduccion á las obras, Muelle ó Estacion de los ferro-carriles, se hace por cuenta del almacen.

En este depósito tambien se encuentra en todas dimensiones, un gran surtido de pino de tea amarillo, como en vigas, tablones, tabloncillos para barrera, tabla cepillada y machiembreada para hermosos tillados, etc. Igualmente tambien hay un buen surtido en tabla y barrotillo de Bayona y del país.

ALMACEN DE QUINCALLA

de Benigno Piquero,

Cuatro Cantones.—Gijon.

Anuncio de temporada.

Pages para recoger el vestido.—Horquillas de concha apropiado para prender el velo.—Paraguas para Sra. y Caballero.—Variado surtido en lámparas para colgar.—Portamonedas de marfil con reloj, alta novedad.—Neceseres para Señora, con y sin música.—Argollas de madera y de latón para pabellones de cama.—Ruedos coco para las escaleras y un buen surtido en objetos de escritorio.

Hay asimismo en este establecimiento muchas clases en semillas de legumbres y flores, y se sirven encargos para la adquisicion de árboles frutales y de adorno.

Paquetería, mercería y lienzos de algodón.

Se vende de ocasion una pequeña partida, resto de una tienda.—Se dará arreglada.

Botellas vacías.

Se compra toda clase de botellas, siendo limpias y de cabida de cinco cuarterones.

Envases de vinos, espíritus y holandas.

Se compran de todas clases, estando en buen uso.

Aceituna sevillana superior.

Se venden de ocasion 5 barriles de media fanega (42 á 44 libras cada uno) á 70 reales barril.

Por cuartos de arroba en adelante, á 2 reales libra.

Salida para Candás, entresuelo de la casa de D. Faustino Fernandez.

Sucursal de José Diaz y Hermanos.

AVISO IMPORTANTE.

Acaba de llegar á este acreditado establecimiento un rico y elegante surtido de percales y cretonas francesas de variados gustos.—Corbatas alta novedad.—Tiras y entredoses bordados de todas clases, sin olvidar los buenos lienzos, retortas, lencerías, mantelerías, busquetas, llagosteras, en uno y dos grilletes.—Carretes de hilo, marca Ancora, á 15 cuartos: todo lo que el dueño de esta casa tiene el honor de ofrecer á los precios mas moderados al público gijonés.

Depósito central OVIEDO—calle Nueva, 2.
Sucursal en... GIJON—Corrida, 9.
Idem en... AVILES—Galiana, 18.

NOTA.—En las referidas dependencias se encontrará tambien un depósito sin igual de puntillas de Inglaterra, en las que se hará un 10 por 100 de rebaja, siempre que las compras lleguen á 1.000 rs.

Imp. y lit. de Torre y Compañía.—GIJON.

La Opinión,

SUPLEMENTO AL NUM. 20.

Como habíamos anunciado á nuestros lectores, el lunes ha tenido lugar el acto de conciliación á que fué llevado nuestro Director el señor don Antonio del Valle, que personalmente acudió á desvirtuar los supuestos calumniosos é injuriosos, que le han sido imputados.

Los demandantes Sr. Comandante de Marina, D. Nemesio Sanz Crespo, D. Gerardo Uría Valledor, D. Oscar de Olavarría, D. Victoriano Garcia de la Cruz, D. Anselmo Cifuentes, D. Meliton Gonzalez y D. Eduardo Menendez Valdés, individuos de la Junta de obras de este puerto, han conferido su representación á D. Gregorio Gonzalez Rodriguez.

A continuacion insertamos íntegra copia literal del ACTA, en nuestro deseo de que el público imparcial conozca y falle este asunto.

ACTA.

En la villa de Gijon, á 19 de Noviembre de 1877, ante D. Marco Costales, Juez Municipal suplente, por incompatibilidad del propietario, y Secretario que autoriza, compareció D. Gregorio Gonzalez Rodriguez, mayor de edad, casado, Procurador y vecino de esta villa, segun cédula personal número 475, acompañado de su hombre bueno D. Antonio Llera, tambien mayor de edad, casado, empleado, y de esta vecindad, y dice: «que en nombre y con poder de los Sres. D. Gabriel del Campo y Douz, viudo, Comandante de Marina de esta provincia; D. Nemesio Sanz Crespo y Cifuentes, casado, comerciante; D. Gerardo Uría Valledor y Menendez, soltero, propietario; D. Oscar de Olavarría y Lozano, soltero y comerciante; don Victoriano Garcia de la Cruz y Lieres, casado y comerciante; D. Anselmo Cifuentes y Diaz, casado, propietario y comerciante; D. Meliton Gonzalez y Garcia, casado y comerciante y don Eduardo Menendez y Valdés, casado é Ingeniero mecánico, segun el poder que presenta otorgado á su favor ante el Notario de esta villa D. Evaristo de Prendes, con fecha 12 del corriente, demanda en acto de conciliacion al Director del periódico LA OPINION por conceptos calumniosos é injuriosos, espresados en los artículos publicados bajo la denominacion «Ampliacion de puerto,» en los números 12 y 13, correspondientes á los dias 25 y 28 de Octubre último, artículos en que, esponiendo hechos enteramente inexactos y omitiendo los verdaderos, aunque espresando conocen los antecedentes del asunto, se sostiene: que la Junta de obras de este puerto, tomando un acuerdo contrario á su Reglamento, y dando á los fondos que recauda una inversion distinta del destino á que han de dedicarse, dispuso que por cuenta de ellos se proceda desde luego á adquirir los instrumentos y demás materias necesarias para practicar los estudios de ampliacion del puerto: y que si en Gijon hay personas que acarician aquel proyecto, y tienen tal empeño manifestado en sus repetidas gestiones con capital bastante para acometerle, deben tener la abnegacion de hacer un pequeño sacrificio para ver

realizados sus dorados sueños, costeando de su peculio particular los estudios preliminares de la obra; espresándose, por fin, del 2.º artículo, que debidos los fondos de la Junta á los arbitrios recaudados, y representando estos el sudor de los séres, cuya existencia corre á merced de las olas agitadas en nuestra procelosa costa, si será justo que lo que tanto cuesta y tantas fatigas representa, venga á tener un destino problemático é ilusorio.

Los conceptos relacionados en sí y por referencia al texto literal íntegro de ambos artículos que aun mas los completa, se reputan calumniosos en un extremo, y gravemente injuriosos para los individuos que componen la Junta de obras de este puerto en cuanto á otro. Instituida aquella como lo fueron la de Barcelona, por Decreto de 11 de Diciembre de 1868, la del Guadalquivir y puerto de Sevilla por el de 25 de Noviembre de 1870 y otras varias, con el fin de fomentar y continuar las obras de este puerto, entendiéndose tales las que conducen á proporcionarles ventajas de comodidad y seguridad para la entrada y fondeadero de los buques, y no para su simple conservacion, que no corre á su cargo, sin embargo, no acordó motu proprio costear los estudios de ampliacion; habia elevado con fecha 9 de Agosto último, la instancia, cuya súplica es á la letra como sigue:

«Suplica á V. M. que se digne encomendar á su Gobierno el inmediato estudio para la mas conveniente ampliacion del actual puerto de Gijon, al objeto de que pueda este subvenir á las crecientes necesidades del comercio y de la industria para el presente y para el porvenir.» Y la Direccion general de obras públicas, comercio y minas, en 1.º de Octubre anterior, dirigió á la Junta la comunicacion siguiente:

«Direccion general de obras públicas, comercio y minas.—Puertos.—Vista la exposicion de esa Junta, fecha 9 de Agosto último, solicitando se proceda al inmediato estudio de la ampliacion mas conveniente de ese puerto, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S., para conocimiento de la Corporacion que dignamente preside, que segun se previno en la orden de su creacion, fecha 7 de Abril de 1873, y se deduce del artículo 1.º de su Reglamento y del 1.º tambien del Decreto de 12 de Noviembre del mismo año citado, relativo á los impuestos concedidos para esas obras; á la Junta encargada de ellas corresponde formar el plan de las que crea mas convenientes para el puerto, y proponer cuanto pueda contribuir al fomento de las mismas.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.—Sr. Presidente de la Junta de obras del puerto de Gijon.»

Esta comunicacion vino á resolver el asunto. Además el artículo 1.º del Reglamento de la misma Junta, aprobado por el Ministerio de Fomento el 26 de Setiembre de 1873, dice así:

«La Junta de las obras del puerto de Gijon tendrá por objeto esclusivo el fomento y ejecucion de las que se proyecten en el mismo, administrando al efecto, los fondos destinados á ella,

ó que se puedan destinar en lo sucesivo, y realizando, en la forma que se determine, los empréstitos que se juzguen necesarios, si aquellos fondos no fuesen suficientes.»

Y los 1.º y 2.º del Decreto del Gobierno de la República de 12 de Noviembre de 1873, son segun se copian:

«Art. 1.º Se establecen en el puerto de Gijon, con destino esclusivo á la continuacion de las obras del mismo, los impuestos que á continuacion se espresan.

Art. 2.º Los productos de estos impuestos se recaudarán por la Administracion de Aduanas, en la misma forma establecida en los puertos donde existen juntas de obras de igual naturaleza que la de Gijon, y la exaccion durará el tiempo necesario para el completo pago de las obras del puerto.»

Como se vé, la Junta ha ajustado el acto tan ligeramente impugnado en ambos artículos al Decreto de su constitucion, á su Reglamento orgánico y á una resolucion superior que, interpretando con cierta autenticidad el deber de la misma, segun obró, le prescribe que con arreglo á dichas disposiciones y á la orden de su creacion de 7 de Abril de 1873, forme el plano de las obras de ampliacion del puerto, que crea mas necesarias para el mismo, y proponga cuanto pueda favorecer al fomento de las mismas.

Resulta en consecuencia, que en ambos artículos se imputó falsamente á la Junta, la ejecucion de un hecho comprendido como constitutivo de delito, de los que dan lugar á procedimiento de oficio en el artículo 408, en relacion con el 416 del Código penal. Tambien, aludiendo, sin duda alguna á individuos de la Junta, se les injuria gravemente por escrito y con publicidad, afirmando que deben tener la abnegacion de costear de su peculio particular los gastos del estudio: concepto que, relacionado con el acuerdo tomado por la Junta, les infiere deshonra y descrédito para sus personas. De ambos artículos responde el Director del periódico, si en el acto no determina quién es el autor de ellos, en cuyo caso debe suspenderse el acto para continuarle con éste, á quien corresponde citar segundamente.

«Y á fin de que contra cualquiera de los dos á quienes atribuye la Ley la responsabilidad, segun que apareciese ó nó el autor, la conciliacion que se intenta surta los debidos efectos, el esponente, en nombre de sus poderdantes, suplica que, en desagravio de sus ofensas injuriosas ó calumniosas que se dejan apreciadas, el demandado se comprometa á insertar en el inmediato número de LA OPINION, esta acta literal con la siguiente rectificacion:»

Desvaneciendo los conceptos erróneos y ofensivos, cometidos en los artículos bajo la denominacion «Ampliacion de puerto,» publicados en los números 12 y 13 de LA OPINION, cumple á quien de ellos responde consignar en justa satisfaccion á las personas que se reputan ofendidas:

1.º Que la Junta de obras del puerto de Gijon (y no encargada simplemente de su limpieza y conservacion, como equivocadamente en el

periódico se ha considerado, censurando, bajo esta idea errónea, sus acuerdos,) según el Decreto y fin de su institución, tiene mas amplio objeto que el exclusivo y limitado que en ambos artículos se le ha atribuido.

2.º Que al elevar la Junta de obras á S. M., la exposicion suplicándole que el Gobierno se hiciese cargo de los estudios del proyecto de ampliacion, se propuso que el Estado sufragase sus gastos, y de ningun modo pidió autorizacion para ejecutar aquellos para que la facultaba su Reglamento; siendo por consiguiente, equivocada y gratuita la asercion de que la Junta solicitó permiso para practicar aquel estudio y que ha quedado complacida en su deseo, con la resolucion trascrita de la Direccion general de obras públicas, en que se le indica el deber que tiene de emprender aquel trabajo que acomete por creerlo de utilidad general para los intereses que le están confiados.

3.º Que la interpretacion dada en el periódico á los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Noviembre de 1873 es equivocada, pues no se concilia con el 1.º del Reglamento orgánico, y que, lejos de escluir el 1.º, se lo encomiendan principalmente á la Junta, ya que no se pueden ejecutar obras sin proyectarlas, ni proyectarlas sin estudiarlas, y muy detenidamente, tratándose de puertos.

4.º Que con conciencia del origen y fin de los arbitrios que recauda, la Junta al acordar sus gastos, procura que satisfaga las necesidades de la navegacion y del comercio á que atienden, siendo prueba inequívoca de tal afirmacion los resultados obtenidos en el corto periodo de su existencia, como cree que lo será el estudio combatido que emprende con la mejor buena fé y sin arriesgar cantidad de consideracion, gastando lo puramente preciso.

5.º Juzgando el demandado á todos y á cada uno de los individuos de la Junta que intervinieron en el acuerdo indebidamente impugnado de reputacion intachable, de rectas intenciones y exactos en el cumplimiento de sus deberes, no les considera capaces de posponer á miras particulares los intereses públicos, que como vocales de aquella corporacion les están confiados, y antes bien cree que son dignos de merecer la estimacion de sus convecinos. O en el caso de no satisfacer el demandado en los términos concretos que se dejan espuestos, los conceptos calumniosos é injuriosos que comprenden aquellos dos artículos, concediendo así justa y prudente reparacion al agravio causado, el esponente solicita que el Sr. Juez mande expedirla testimonio literal de esta acta á fin de preparar la correspondiente querrela que las personas ofendidas se reservan deducir ante el Juzgado del partido.

Presente el demandado, Director del periódico LA OPINION, D. Antonio del Valle, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, acompañado de su hombre bueno D. Apolinar Menendez Acebal, mayor de edad, casado y de este domicilio, enterado de la demanda, contesta: que ningun inconveniente tiene en rectificar la denominacion dada á la Junta, llamándola «de obras del puerto de Gijon», por mas que siempre ha sido conocida en esta villa por el de «Junta de limpia y conservacion del mismo.»

Que ningun concepto injurioso ó calumnioso puede atribuirse á dichos artículos, pues si bien la Junta cree estar autorizada por su Reglamento para dedicar sus recursos á estudios y proyectos de nuevos puertos y ampliaciones que se hallen fuera del perímetro del actual, el demandado cree por el contrario, y con la mayor buena fé, que no es así, fundándose para ello en el Decreto del Gobierno de la República de 12 de Noviembre de 1873 y en el artículo primero del espresado Reglamento, donde no se consigna de una manera esplicita aquella autorizacion, puesto que en el primero se dice: que los arbitrios se crean con destino esclusivo á las obras del mismo, sin hacer para nada referencia á proyectos y estudios de otros puertos y ampliaciones, y que la exaccion durará el tiempo necesario para el pago de aquellas obras: y por el segundo: que la Junta de obras del puerto de Gijon tendrá por objeto esclusivo el fomento y ejecucion de los que se proyectan en el mismo, y no fuera de él como aquella Corporacion pretende. Que aún en el supuesto de que sus apreciaciones fuesen equivocadas por un concepto erróneo, no por eso pueden calificarse de injuriosas ó calumniosas, pues ni se ha pretendido zaherir ó lastimar la honra de los señores que componen la espresada Junta, al emitir las (cuyas personalidades quedan salvadas en aquellos escritos) lo cual daria lugar al delito de injuria, ni mucho menos se acusó á aquella, de malversacion de caudales en los artículos mencionados, por cuya razon tampoco existe la calumnia con arreglo á lo prevenido en el artículo 467 del Código penal. Que aun suponiendo que la repetida Junta por una interpretacion demasiado lata de su Reglamento, invirtiese sus recursos en aquellos estudios, ampliaciones ó proyectos de puerto, nunca en concepto del que habla pudiera su inversion constituir un delito de los que pueden perseguirse de oficio. Y por último; que una de las pruebas mas claras de la buena fé del periódico que dirige el que habla, se halla en que la misma Junta no considerándose muy segura de sus atribuciones, solicitó que los gastos que aquellos trabajos ocasionasen, fuesen satisfechos por el Ministerio de Fomento, demanda que era escusada, si en aque-

lla fecha los Sres. que componen la espresada Corporacion se hubiesen considerado facultados por su Reglamento para ejecutarlas. En este estado el Sr. Juez no pudiendo conseguir entre las partes una amistosa transacion, á pesar de sus muchas exhortaciones y las de los hombres buenos, dió por intentado y terminado el acto sin avenencia, mandando estender la presente acta y dar de ella á los interesados las certificaciones que pidan, la cual firman todos con dicho señor, de que certifico.—Marco de Costales.—Gregorio Gonzalez.—Antonio del Valle.—Antonio Llera.—Apolinar Menendez.—Higinio Alvarez Perez.

Es copia literal.

Esperamos con tranquilidad que este acto se realizará para conocer los conceptos calumniosos é injuriosos de los artículos denunciados; pero si convencidos estábamos de que no habíamos delinquido, arraigóse mas nuestro convencimiento al oír leer el escrito de demanda: ni una sola palabra, ni un solo concepto se señalan para que sean rectificadas; en cambio apuntanse ideas, apreciaciones, párrafos enteros, que no constituyen, que no constituirán nunca injurias, ni calumnias; alégase que no fué el Reglamento infringido, por cuanto que la Junta tomó el acuerdo de que hicimos mérito, en virtud de una orden de la Direccion general de Obras públicas; en resumen, como por el documento inserto verán nuestros lectores, preténdese que volvamos del revés nuestros artículos, que las censuras, se tornen en alabanzas, y los cargos en aplausos; y esto no lo hace, no puede hacerlo el hombre que en algo estima su dignidad, su independencia y su criterio.

Seguro del derecho que le asiste, nuestro Director mantuvo los artículos denunciados, no sin hacer presente al apoderado de los demandantes, que en ellos no ha injuriado ni calumniado, pues su propio decoro y su posicion social, le vedan cometer delitos de esa naturaleza, y tan grande es su convencimiento, que no titubea en comparecer ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia, si ante él es llevado.

Lejos de temer la accion de la justicia, aguardamos tranquilos su fallo.

Imp. y lit. de Torre y Compañía.—GIJON.